

y no han asistido, á excep^{to} D. Al. S. D. Juan Páez que
 dijo que siendo así fue nombrado por Alguacil m^o. D.
 Antonio Carrero por esta C.ª en Veyna, y ocho de Mayo
 de año de Guarenta por desistencia de S. D. Juan de
 Inoja, y habiéndose cumplido los tres a.º sin ver cosa alguna
 de que por fuerza sean estas elecciones, y pasado estado
 á nombrar en el segundo día, en el Veyna, y ocho de
 quarenta, y tres hasta el día de mesero, reduciendo
 la elect.ª á el día, en que viene esta C.ª por costumbre de
 tener una, fue una nombram. Interina, y habiéndose
 done Relación por parte dicho D. Antonio sin estar
 en la Judicial no se ha ablando, y se ganó obsequia
 ción y subrepción. S. D. de S. M. y C.ª. Al Real y
 Supremo Consejo de las Indias, en que se mandaba no
 innovar, y dándosele oy por esta C.ª la Interim.ª adha
 S. D. por lo respectivo al término, es el Consejo y dicta
 men. Al que se propone, queda elección, no haya de ser por
 los tres años, por ser conformada. y no haber sido
 esta la costumbre, á demás de que D. Juan nombram. no
 podrá esta C.ª rehuera, sin mediar el hueco que está
 prevenido, como también, no siendo las elecciones
 de conformidad. Así mismo en quien no tengo In-
 capacidad legal en quanto ano tener de otra re-
 sidencia, y si esta se diere, ha de ser aprobado por
 el Consejo, y no ay duda, que si se M.ª y S.ª por el
 orden de D. Antonio, ó por la parte de S.ª.
 quien bajo la misma judicial notes una ablando, de
 acudir, sin omisión tiempo alguna y mas teniendo
 todos los Capitulares jurado el guardar D.ª. Regalias y
 defendidas, y siendo una de ellas, el nombrar Alguacil
 m^o. y contarle al que toca la Interim.ª costumbre
 que de ello viene, por tanto, Sup.ª y Requiere, una dos y
 tres veces y las demás en día. nevarias á esta C.ª